

Señor Magistrado

Sala de Familia –Reparto-

Tribunal Superior de Bogotá

Ciudad.

REF. ACCION DE TUTELA.

DE: FEDERACION MEDICA COLOMBIANA

CONTRA: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

SERGIO ISAZA VILLA actuando en calidad de Presidente de la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA conforme certificado de existencia y representación que adjunto acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y/o A QUIEN CORRESPONDA** a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

Teniendo en cuenta que los dineros con los cuales se adquieren los medicamentos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud son públicos, ordenar a MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **y/o A QUIEN CORRESPONDA** entregar la información pedida por la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA en su derecho de petición. (Relacionados en el numeral 1.1. de la respuesta al derecho de petición base de esta acción)

Compulsar copias para que la justicia administrativa y penal investiguen a los funcionarios del Ministerio de la Protección quienes entregaron la potestad constitucional de máximo organismo director y administrador del estado en manos de particulares.

HECHOS

1. Es de público conocimiento que este año el Gobierno nacional decretó la **emergencia social** debido a la profunda crisis financiera del sistema de salud. El crecimiento exponencial de recobros al FOSYGA y los gastos de las entidades territoriales por concepto de medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud-POS es uno de los factores más importantes en el origen de esta crisis y los precios excesivamente elevados de los medicamentos, es el factor que el gobierno intentó corregir con medidas como el Decreto 1313 de importaciones paralelas y las resoluciones ministeriales los cuales están desangrando los recursos del sistema de seguridad social en salud.
2. La Corte Constitucional decretó inexecutable la reforma pero decidió que los temas de impuestos con los cuales se buscan dinero para pagar los recobros al Fondo de Solidaridad y garantía FOSYGA y Entes Territoriales quedarían vigentes por unos meses (algo nunca visto en la historia de la Corte Constitucional y como un mensaje de apoyo a la crisis económica del sistema de salud).
3. La Federación Médica Colombiana está sumamente preocupada por este tema y por ello ha presentado varios derechos de petición con el fin de analizar la situación y proponer conforme nuestra experiencia soluciones estructurales.
4. Luego de la declaratoria de INEXEQUIBILIDAD de la emergencia económica el Ministerio de la Protección está llevando a cabo acciones importantes para evitar el costo exagerado de los medicamentos.
5. Por ello ha expedido varias resoluciones con el fin de acelerar compras de menor precio de productos de la industria farmacéutica.
6. Inicialmente varios productos de Roche fueron incluidos en estas resoluciones, pero unas semanas después decidieron excluirlos, ya que han llegado a una negociación importante.
7. La Federación desea conocer el acuerdo que hizo el Estado Colombiano con la empresa ROCHE y por ello presentó un derecho de petición.
8. El Ministerio conforme se reporta en la respuesta de agosto 3 de 2010 decidió “.. dado que la oferta comercial efectuada por ese laboratorio al Ministerio, PODRIA TENER EL CARÁCTER CONFIDENCIAL y en consecuencia sometido a reserva, ese Vice ministerio, solicitaría concepto sobre este aspecto”.
9. En el numeral 1.4 del escrito se relaciona que conforme el concepto de la Asesoría Jurídica debe pedírsele a ROCHE la intención de la FEDERACION MEDICA de conocer los precios.

10. ROCHE obviamente respondió que esa información no podría ser entregada.
11. El Estado Colombiano en cabeza del Ministerio de la Protección decidió no entregarla.
12. CONCLUSION: Las decisiones del Estado Colombiano en materia de manejo de recursos públicos del sistema de seguridad social en salud está en manos de los particulares, habiendo perdido la dirección y control estatal.
13. Se insta acción de tutela a fin obtener la información que ha sido negada
14. La accionada responde que la información solicitada está sujeta a reserva y es secreto empresarial que no se puede revelar.
15. La información petitionada no es secreta, no es reservada, y la entidad accionada se está negando a brindar datos fundamentales para ejercer control social.
16. Gran parte de haber decretado la Emergencia Social en el sistema de salud por parte del Gobierno Nacional obedeció a aspectos de corrupción y ausencia de control.
17. Los costos de los productos son un tema fundamental en el sistema de salud, toda vez que gran parte del problema y caos económico tuvo origen en los sobrecostos de los medicamentos.
18. La reserva y secreto empresarial no se ve afectado por dar los precios en los que se efectuó una negociación.
19. El presente asunto tiene trascendencia de interés general que prevalece sobre una sola empresa que aduce ver afectada la reserva y secreto empresarial.
20. Curiosamente la respuesta es contradictoria, y que en la última hoja reza: "Por otra parte, es preciso anotar que no se considera reservada la información que se haga pública por mandato legal. Para el caso de precios de medicamentos, en virtud de lo establecido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, en el artículo 4 de la circular 002 de 2010, es de divulgación pública la información correspondiente a: precios mínimos y máximos reportados; promedio de los precios reportados y total de unidades vendidas por cada medicamento en cada eslabón de la cadena".

21. Guardar la reserva de esta información conforme concepto de ROCHE favorece intereses, va en contra de la transparencia y fortalece prácticas oscuras.

FUNDAMENTOS DE LA TUTELA

1. IMPROCEDENCIA DE ALEGAR RESERVA Y SECRETO EMPRESARIAL

Nosotros no estamos pidiendo que se nos revelen las fórmulas científicas de los medicamentos, ni que se nos informe los costos de compra de cada elemento base, ni se nos indique los costos de talento humano de científicos, ingenieros, farmacéutas, etc. Tampoco pedimos que se nos revelen las cuentas de utilidades que cada producto le genera a las empresas, ni las estrategias comerciales para cerrar un negocio, ni la forma en que funciona el departamento comercial, ni los porcentajes que devenga en cada venta un asesor, ni los nombres de sus asesores, científicos, investigadores, no, solo pedimos precios que ya están dados, que ya fueron reportados y que nada tienen que ver con secretos ni estrategias, y que muy por el contrario, sirven de base para ejercer el control social y evitar nuevas emergencias sociales del sistema.

Con el actuar de la accionada, pareciera que el Ministerio trata de proteger exclusivamente a una empresa farmacéuta, pero este es un asunto de interés general, y no cualquier asunto, es de la vida misma de cada ser humano que integra el sistema de salud en Colombia, se trata de brindar calidad en salud, se trata de proteger la integridad, la vida, de mejorar, y eso, solo se consigue si hay participación, si hay posibilidad de control, de lo contrario, el sistema seguirá colapsando, y serán los enfermos, los usuarios quienes verán las consecuencias.

Respecto a la reserva la Corte Constitucional ha manifestado:

" ... Sentencia C-872/03 ... DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL - Relación con el derecho de acceso a documentos públicos / PUBLICIDAD DE LA INFORMACION - Control de la gestión pública

(...) . En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios

para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal....”

Así mismo la Corte se ha pronunciado respecto del objetivo que tiene la solicitud de información sobre la presunta reserva:

" ... T-1102-04 DERECHO FUNDAMENTAL DE INFORMACION ...-Prevalece sobre la reserva

De hecho, en el caso particular, esta Sala observa que, de igual forma a como lo hizo en la sentencia T-1268 de 2001, la expedición de las copias solicitadas por la accionante, pedidas en ejercicio de su derecho a la información, tiene prevalencia sobre la pretendida reserva contenida en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Lo anterior, por cuanto un ejercicio de ponderación hace que prevalezca sobre la reserva, el derecho a la información del actor, que en el presente caso particular establece una interrelación con su derecho fundamental de acceso a la justicia, pues el interés por esos documentos no es otro que el de iniciar las respectivas acciones legales. Además, tal y como se señaló en la mencionada sentencia T-1268 de 2001 "la alegada reserva no puede estimarse como un legítimo dique del derecho que tiene el actor a obtener la información recabada”.

2. SIN LA INFORMACION SE IMPIDE LA PARTICIPACION CIUDADANA

En un Estado social de Derecho con una democracia participativa la ley en manera alguna puede prohibir la información que requerimos, existe es, un error interpretativo o en el peor de los casos, una conducta sospechosa de no dar una información veraz y oportuna.

" ... C-488 de 1993... DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Dentro del funcionamiento de la democracia, unos de cuyos pilares son la libertad de expresión y el derecho a la información, la ley no puede pues prohibir el ejercicio de derechos y libertades como estos, so pena de desvirtuar la esencia misma del régimen que pretende defender y consolidar. Puede sí ser limitado tal ejercicio bajo parámetros razonables, en aras de la defensa del interés colectivo y la salvaguardia del orden institucional, ninguno de los cuales se menoscaba por el hecho de que se publiquen resultados de encuestas de opinión....”

" ... Sentencia C-872/03 ...DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL-Relación con el derecho de acceso a documentos públicos/PUBLICIDAD DE LA INFORMACION-Control de la gestión pública

(...) . En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal....”

3. EL MINISTERIO DEBE HACER PREVALECER EL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR

Se insiste, este no es un tema de intromisión a los secretos empresariales, es un tema sencillo de dar unos precios que ya fueron dados y que son de interés general, y que en atención a los principios orientadores de nuestro Estado, nosotros, como representantes de toda una comunidad en Colombia, debemos conocer.

Para ilustrar el tema, se hace una referencia de dos jurisprudencias de la Corte Constitucional:

“... Sentencia No. T-617/95 PRINCIPIO DE INTERES GENERAL-Naturaleza

... La organización administrativa del Estado reposa sobre el principio del interés general. Es claro que la contraposición entre los intereses puramente particulares de los individuos aisladamente considerados, y los intereses generales, ha de resolverse necesariamente a favor de los intereses generales, pues lo colectivo debe primar sobre lo individual, y lo público sobre lo privado. El principio del interés general a su vez determina el contenido y campo de aplicación del principio de la confianza legítima. Pues en el, la confianza legítima encuentra su mas claro límite. El principio de la confianza legítima encuentra un límite en su contenido y alcance que es dado por PRINCIPIO DEL INTERES GENERAL. ...”

“... Sentencia C-053/01

INTERES GENERAL E INTERES SOCIAL-Distinción

El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entre tanto, el de “interés social”, que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho.

PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL-Armonización

Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución. ...”

CONTESTAR POR CONTESTAR NO ES DE LA ESENCIA DEL DERECHO DE PETICION

La información solicitada no es reservada, es de interés general, es vital, y la respuesta dada no reúne los requisitos de que ha hablado la Corte Constitucional:

“ ...SENTENCIA T-377 DE 2000

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

(subrayas y negrillas no originales)

DERECHO VIOLADO: DERECHO DE PETICIÓN

- En la Constitución Política de Colombia: art. 23
- Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 8

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91 : JURAMENTO

Bajo juramento manifiesto no haber presentado tutela por el derecho de petición radicada bajo el número 146364.

PRUEBAS

Documental:

Copia del Derecho de petición y su respuesta.

NOTIFICACIONES

A la FEDERACION MEDICA COLOMBIAN A en la carrera 7 No 82-66 oficina 218.
Ministerio de la Protección en la carrera 13 con calle 32 de esta ciudad.

SERGIO ISAZA VILLA

FEDERACION MEDICA COLOMBIANA